

27

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Rosa Delia Caicedo Pajarito contra los herederos determinados e Indeterminados del causante Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.). Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00066 00.

Con la presentación de la demanda anterior modificada, se tiene por subsanados los reparos indicados en el auto anterior, que inadmitió la demanda. En tales circunstancias, lo procedente sería admitirse la demanda, empero encuentra el despacho que con la demanda modificada, se incurre en un nuevo motivo de inadmisión, pues no se cumplió lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020, que reza: *"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."*. Y, que: *"Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."*. Pues véase que, no se acreditó que la demanda modificada, le fue enviada a los herederos determinados del causante Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.).

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal de inadmisión indicada por la citada ley, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

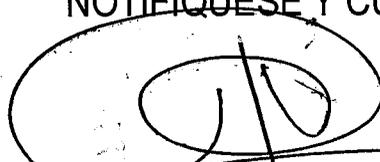
R E S U E L V E:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Reconocer al Dr. Jonathan Javier Rojas Acosta, como apoderado judicial de la señora Rosa Delia Caicedo Pajarito, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>085</u> , hoy <u>25-05-23</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario